CAUSA: "ESTELA BEATRIZ TORALES DE PAYA Y OTROS S/ VIOLACION DE LAS REGLAS DE ADOPCION Y OTROS – N°190-2021".-

A.I.

VISTO: El Recurso de Casación interpuesto por el Abogado Artemio Rubén Lial Espínoza, en representación de los señores Anselmo Luis María López Garcete, Blanca Antonia Torales Vera y Estela Beatriz Torales de Paya, contra el **A.I.N° 67 de fecha 25 abril de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Itapúa y; -

C O N S I D E R A N D O:

VOTO DEL DR. RAMÍREZ CANDIA

1. Por **A.I. N° 786 del 16 de octubre de 2023,** el Juez Penal de Garantías Miguel Oscar López Sosa, resolvió anular el requerimiento de acusación, y declarar el sobreseimiento definitivo a favor de los señores Anselmo Luis María López Garcete, Blanca Antonia Torales Vera y Estela Beatriz Torales de Paya.-

2. Por **A.I.N° 67 de fecha 25 abril de 2024**, el Tribunal de Apelación, Segunda Sala de la Capital resolvió: *"ANULAR el A.I N° 786 de fecha 16 de octubre de 2023, dictado por el juez penal de garantías, abogado Miguel Oscar López Sosa debiendo realizarse una nueva audiencia preliminar..".-*

3. El Abogado Artemio Rubén Lial Espínoza, en representación de los señores Anselmo Luis María López Garcete, Blanca Antonia Torales Vera y Estela Beatriz Torales de Paya, interpone Recurso de Casación contra el referido fallo del Tribunal de Apelaciones señalado precedentemente.-

4. Corresponde **NO ADMITIR** para su estudio el Recurso de Casación planteado porque no cumple todos los presupuestos formales, específicamente el que se refiere al objeto del recurso según se explica a continuación:-

5. El escrito ha sido presentado ante la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia **en el tiempo** fijado por la ley, diez días, por lo que se

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ajusta a las exigencias temporales previstas en el art. 480 y 468 C.P.P.[1]. El recurrente fue notificado en fecha 26 de abril de 2024, e interpuso el recurso de casación en fecha 08 de mayo de 2024, al séptimo día hábil.-

6. El Abogado Artemio Rubén Lial Espínoza, es defensor de los señores Anselmo Luis María López Garcete, Blanca Antonia Torales Vera y Estela Beatriz Torales de Paya, razón por la que se afirma el **derecho a recurrir**, hallándose cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del CPP.[2]

7. Respecto al **objeto** del recurso de casación, el Art 477 prevé dos alternativas, la primera que se interponga contra una S.D del Tribunal de Apelaciones y la segunda contra un A.I del Tribunal de Apelaciones, para estos últimos exige además que pongan fin al proceso. En el presente caso, al ordenar la realización de una nueva audiencia preliminar, no pone fin al proceso sino todo lo contrario ordena la continuidad en relación a los señores Anselmo Luis María López Garcete, Blanca Antonia Torales Vera y Estela Beatriz Torales de Paya.-

8. Las resoluciones que **"ponen fin al procedimiento"** deben ser entendidas como aquellas que hacen lugar a una forma excepcional de conclusión del proceso(por ejemplo el sobreseimiento definitivo).-

9. En estas condiciones, corresponde declarar la **INADMISIBILIDAD** del Recurso de Casación planteado por el Abg. Artemio Rubén Lial Espínoza, porque no cumple con todos los requisitos previstos en la ley para su admisibilidad.-

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS.

Adhiero mi voto al del ministro preopinante, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, en el sentido de declarar la inadmisibilidad del presente recurso, puntualizando cuanto sigue:

El Tribunal de Apelación, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Itapúa ANULA el A.I N° 786 de fecha 16 de octubre de 2023, dictado por el juez penal de garantias que resolvió anular el requerimiento de acusación, y declarar el sobreseimiento definitivo a favor de los señores Anselmo Luis

[1]**Artículo 468 del CPP.** El recurso de apelación se interpondrá ante el juez o tribunal que dictó la sentencia, en el término de diez días luego de notificada.**Artículo 480 del CPP.** El recurso de casación se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

[2]**Artículo 449 segundo párrafo del CPP** dice: "El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado"

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

María López Garcete, Blanca Antonia Torales Vera y Estela Beatriz Torales de Paya, y ORDENA la realización de una nueva audiencia preliminiar, con lo cual la resolución impugnada no pone fin al procedimiento, sino más bien ordena su continuidad.-

En tales condiciones, la presentación no cumple con el requisito exigido en el art 477 del Código Procesal Penal que establece: "Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las Sentencias Definitivas del Tribunal de Apelaciones o contra aquellas decisiones de ese tribunal que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena". Es así que el cuantificador lógico "sólo" denota la imposibilidad de interposición del recurso de casación contra las resoluciones que no pongan fin al procedimiento, teniendo en cuenta, el principio de taxatividad objetiva que selecciona algunas decisiones jurisdiccionales, dejando fuera del elenco legal a las demás.

Con relación a las demás exigencias formales de admisibilidad, su estudio deviene inoficioso teniendo en cuenta que la inobservancia de una de ellas trae aparejada la inadmisibilidad de la cuestión aducida. En consecuencia, no queda más que declarar la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el Abogado Artemio Rubén Lial Espínoza, en representación de los señores Anselmo Luis María López Garcete, Blanca Antonia Torales Vera y Estela Beatriz Torales de Paya, contra el A.I.N° 67 de fecha 25 abril de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Itapúa, por su notoria improcedencia. **Es mi voto.**

A su turno, el Ministro **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifiesta que se adhiere al voto de la Ministra, **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS** por los mismos fundamentos.-

Bajo las consideraciones precedentemente expuestas y con sustento en las disposiciones legales vigentes; la,-.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
SALA PENAL,

R E S U E L V E:

1.DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Casación interpuesto por el

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Abogado Artemio Rubén Lial Espínoza, en representación de los señores Anselmo Luis María López Garcete, Blanca Antonia Torales Vera y Estela Beatriz Torales de Paya, contra el **A.I.N° 67 de fecha 25 abril de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Itapúa, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

2.ANOTAR, notificar y registrar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 20 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 419 D.